



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia Promotora  
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ  
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

## Anexo N° 9

# CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ACTIVOS

## CENTRAL HIDROELÉCTRICA MOLLOCO

(Versión Final)



20 de noviembre de 2012





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

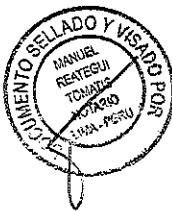
Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ  
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

## Índice

		Pág.
	Pliego de firmas	
Cláusula	Epígrafe de la cláusula	
1.	Disposiciones preliminares.	
2.	Objeto.	
3.	Solución de controversias.	
4.	Miscelánea.	
<b>ANEXO</b>		
1	Formato de Garantía	





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ  
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

### Pliego de firmas

#### Suscripciones que se realizan en el Contrato:

#### Suscripciones que se realizan antes de la fecha de Cierre\* (para presentar sobres 1 y 2):

Por el Postor:

Por las empresas que conforman el Consorcio:

\_\_\_\_\_  
Firma del Representante

\_\_\_\_\_  
Firma del Representante

\_\_\_\_\_  
Razón social del Operador:

Razón social:  
CONSORCIO C.E.E.  
CORSON CONSULTING - ENGENY - ENEX

\_\_\_\_\_  
Nombre del Representante:

Nombre del Representante:

JUAN CARLOS DE GOYCOECHES

Fecha de firma: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ /2012.

Fecha de firma: 18/03/2013

\* Si el postor es un Consorcio deberán firmar sus representantes legales. Si es un único postor firmará como Postor..



#### Suscripciones que se realizan en la fecha de Cierre:

Por el Inversionista:

Por EGASA

\_\_\_\_\_  
Firma del Representante

\_\_\_\_\_  
Firma del Representante

Razón social:

Razón social:

GENERADORA ELECTRICA NOLLOCO S.A.C

Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. (EGASA)

Nombre del Representante:

Nombre del Representante:

IGNACIO BENEDIT GOMEZ

JUAN RENDULICH TALAVERA

Fecha de firma: 17 / 10 /2012

Fecha de firma: 17 / 10 /2012



Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A.

.....  
Juan Rendulich Talavera  
Gerente General



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ  
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

## Contrato de Adquisición de Activos

Conste por el presente documento, el Contrato de Adquisición de Activos (en adelante, el Contrato) que celebran EGASA y GENERADORA ELÉCTRICA MOLLOCO S.A. (el Inversionista), en los términos y condiciones siguientes:

### 1. Disposiciones preliminares.

- 1.1 El Contrato resulta del proceso de promoción que PROINVERSIÓN condujo en el marco del Decreto Legislativo N° 674 y la Ley N° 26440, sus normas complementarias, reglamentarias y conexas, para promover la inversión privada en el desarrollo de la CH Moloco.
- 1.2 El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo al derecho interno del Perú, y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por dicho derecho.
- 1.3 El Inversionista declara que ha basado su decisión de celebrar este Contrato en sus propias investigaciones, estudios, exámenes, inspecciones, cálculos económicos, cálculos financieros, visitas, entrevistas y otros como parte de su propio due diligence. Asimismo, declara que para estos efectos se han sufragado todos los costos o gastos, directos o indirectos, y que el Estado Peruano o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, el Ministerio de Energía y Minas, EGASA, PROINVERSIÓN, el Comité, la Comisión, los asesores del Comité no serán responsables en ningún caso por dichos costos o gastos, cualquiera sea la forma en que se realice la Licitación o su resultado.
- 1.4 El Estado Peruano o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, el Ministerio de Energía y Minas, EGASA, PROINVERSIÓN, el Comité, los asesores del Comité, la Comisión, no garantizan, ni expresa ni implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad, o veracidad de la información, verbal o escrita, que se haya suministrado dentro de la Licitación. En consecuencia, ninguna de las Personas que participaron en la Licitación, directa o indirectamente, podrá atribuirse responsabilidad alguna a cualquiera de las partes antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o por su inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa.
- 1.5 La limitación de responsabilidad establecida en esta cláusula alcanza, de la manera más amplia posible, a toda la información relativa a la Licitación que haya sido efectivamente conocida, a la información no conocida y a la información que en algún momento debió ser conocida, incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos, por el Estado Peruano o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, o por el Ministerio de Energía y Minas, EGASA, PROINVERSIÓN, el Comité, los asesores del Comité y la Comisión. Del mismo modo, dicha limitación de responsabilidad alcanza a toda información, sea o no suministrada o preparada, directa o indirectamente, por cualquiera de las partes antes mencionadas.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ  
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

## 2. Objeto.

2.1 En virtud del presente Contrato, EGASA transfiere al Inversionista lo siguiente:

a) La titularidad sobre los siguientes bienes y derechos:

- Estudios de Factibilidad de la C.H. Molloco de octubre 2010.
- Estudios de Aprovechamiento Hídrico a nivel definitivo, asociados a la C.H. Molloco, aprobados mediante Resolución Directoral N° 0092-2009-ANA-DARH y precisados por el Oficio N° 1108-2010-ANA-SG/OJ.
- Estudio de Impacto Ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral N° 032-2010-MEM/AAE, de fecha 29 de enero de 2010.
- Estudios de Pre Operatividad de la Central Hidroeléctrica presentados al COES mediante comunicación de abril de 2010 que incluyen la línea que conectará la central con el SEIN, así como los certificados de conformidad emitidos por COES a que se refieren el último párrafo del Artículo 37° de RLCE.
- Estudios de Evaluación Arqueológica, incluyendo memorias, planos, fotografías y similares, que sustentaron o que sirvieron de base para los certificados de inexistencia de restos arqueológicos obtenidos, de junio de 2009.
- Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos N° 2009-0571.

El Inversionista declara conocer a cabalidad el contenido de todos los bienes y derechos citados en las viñetas anteriores. Asimismo, reconoce y acuerda que estos derechos serán transferidos en el estado que se encuentran ("donde están y como están"), declarando por tanto que conoce su estado, contenido y demás condiciones, no teniendo nada que reclamar al respecto. El Inversionista asume el riesgo por la calidad e idoneidad de los bienes y derechos indicados en el literal a) precedente. Por su parte ni EGASA ni el Estado garantizan la calidad o idoneidad de los indicados bienes y derechos, ni su posibilidad de generar beneficio alguno para el Inversionista, siendo estos riesgos de cargo del mismo.

b) Su posición contractual en la Concesión Definitiva de Generación de la C.H. Molloco, aprobada mediante Resolución Suprema N° 039-2011-EM y elevada a Escritura Pública con fecha 03 de agosto de 2011. La cesión operará cuando el Concedente manifieste conformidad con la misma y se cumplan los requisitos establecidos en las leyes aplicables.

El Inversionista declara conocer a cabalidad el estado contenido, alcances y demás condiciones de la Concesión Definitiva de Generación de la C.H. Molloco, no teniendo nada que reclamar al respecto. Por su parte, ni EGASA ni el Estado garantizan la calidad o idoneidad de la Concesión Definitiva de Generación de la C.H. Molloco, ni su posibilidad de generar beneficio alguno para el Inversionista, siendo éstos riesgos de cargo del mismo.

2.2 En contraprestación por la transferencia de los bienes y posición contractual a que se refiere el numeral 2.1 anterior, el Inversionista paga a EGASA la cantidad de S/. 8'769,815,66 (Ocho millones setecientos sesenta y nueve mil ochocientos quince y 66/100 Nuevos Soles, incluido el IGV.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ  
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

- 2.3 El pago correspondiente al monto de la contraprestación antes indicada, se realizará en dos partes iguales, en los términos siguientes:
- 2.3.1 El primer pago correspondiente al 50% del monto de la contraprestación, se pagará en la fecha de suscripción del Contrato y,
- 2.3.2 El segundo pago se deberá realizar al octavo mes contado desde la fecha de suscripción del Contrato.

Los pagos se realizarán mediante cheque de gerencia y contra entrega de la factura correspondiente.

- 2.4 En la fecha de la suscripción del Contrato, el Inversionista deberá presentar una carta fianza por el monto ascendente a S/. 4'384,907.83 (Cuatro millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos siete y 83/100 Nuevos Soles) para garantizar el oportuno cumplimiento del segundo pago a favor de EGASA, conforme al modelo indicado en el Anexo 1 y emitido por cualquiera de los bancos indicados en el Anexo 6 de las Bases de la Licitación. Vencido el plazo para realizar el pago correspondiente al segundo pago, EGASA ejecutará la carta fianza.

- 2.5 Las Partes declaran que la adquisición de los antes referidos estudios no obliga al Inversionista a ejecutar las obras ni a operar la C.H. Molloco conforme a los términos de dichos estudios. En consecuencia, el Inversionista podrá modificarlos parcial o totalmente, ampliarlos, reducirlos o incorporar soluciones diferentes, ya sean técnicas o de cualquier índole, asumiendo el riesgo y costo de los mismos.

- 2.6 EGASA se compromete a suscribir los formularios y solicitudes, así como a completar los trámites y gestiones que fueran menester para que se perfeccione la transferencia de los activos ante las Autoridades Gubernamentales que correspondan, o para que el Inversionista ejerza plenamente los derechos que adquiere sobre los estudios transferidos. EGASA deberá atender las solicitudes que con tal objeto le formule el Inversionista, dentro de los cinco (5) días hábiles de recibidas aquéllas.

- 2.7 EGASA declara que la concesión definitiva indicada en el literal b) del numeral 2.1 no tiene ningún proceso judicial o arbitraje u otro procedimiento legal que tengan por objeto prohibir, impedir o limitar los derechos u obligaciones objeto del indicado contrato. Asimismo, EGASA declara que es el único propietario de los bienes y derechos a que se refiere el literal a) del numeral 2.1, los mismos que no tienen cargas ni gravámenes.

- 2.8 Hasta que se inicie la Etapa II prevista en el Contrato de Compromiso de Inversión, el Inversionista no podrá donar, arrendar, dar en leasing, leaseback, dar en comodato, constituir garantía mobiliaria, hipoteca, anticresis, servidumbre y en general, disponer, constituir en garantía real o gravar bajo ningún concepto los bienes materia del presente Contrato, incluyendo los Estudios Definitivos elaborados en cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Compromiso de Inversión; salvo que cuente con la aprobación expresa, previa y por escrito de MINEM.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ  
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

### 3. Solución de controversias.

3.1 Todos los conflictos o incertidumbres que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato (en adelante, una Controversia), serán resueltos por trato directo entre las Partes, dentro de un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la fecha en que una parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de una Controversia.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser ampliado por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito.

De las reuniones de trato directo se levantarán actas, aunque en ellas no se haya llegado a un acuerdo.

3.2 En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran la Controversia, ésta será resuelta mediante laudo inapelable de arbitraje de derecho por un tribunal de tres integrantes, a través de un procedimiento administrado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima vigentes a la fecha de la solicitud de arbitraje, a cuyas normas y administración las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071 - Decreto Legislativo que norma el arbitraje.

3.3 El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en español, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los 120 días calendario posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral, dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario.



### 4. Terminación del Contrato

4.1. El Contrato terminará por:

- a) Acuerdo de las Partes.
- b) Por resolución del Contrato de Compromiso de Inversión, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 4.4 de dicho documento. Para estos efectos, el Inversionista comunicará por escrito a EGASA por conducto notarial que el Contrato de Compromiso de Inversión ha quedado resuelto.
- c) Por Incumplimiento del Inversionista en el pago establecido en el numeral 2.3 de este Contrato.

4.2. La terminación producirá automáticamente la transferencia a favor de EGASA, de la Concesión Definitiva de Generación y los demás bienes que EGASA transfirió al Inversionista en virtud del presente contrato, así como de los Estudios Definitivos elaborados en cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Compromiso de Inversión. No obstante, cualquier monto que hubiere entregado el Inversionista a EGASA en virtud del numeral 2.3 de este Contrato quedará en favor de EGASA en calidad de indemnización.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ  
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

**5. Miscelánea.**

- 5.1. La renuncia de cualquiera de las Partes a uno o más de los derechos que le correspondan conforme al Contrato sólo tendrá efecto si ésta se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra parte. Si en cualquier momento una de las partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el Contrato, dicha conducta no podrá ser considerada por la otra parte como una renuncia permanente para hacer valer el mismo derecho o cualquier otro que le corresponda conforme al Contrato.
- 5.2. Las modificaciones y aclaraciones al Contrato, serán únicamente válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las partes y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.
- 5.3. Si cualquier estipulación o disposición del Contrato se considerase nula, inválida o no exigible por laudo arbitral, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de las otras estipulaciones del Contrato.
- 5.4. La formalización ante el MINEM de la transferencia de la concesión definitiva es responsabilidad de EGASA y su procedimiento debe iniciarse inmediatamente después de la fecha de Cierre.
- 5.5. Salvo estipulación expresa en sentido contrario prevista en el Contrato, las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme al Contrato, deberán realizarse por escrito y mediante notificación personal, a las siguientes direcciones:

Si es dirigida a EGASA:

- Nombre: Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. - EGASA
- Dirección: Pasaje Ripacha N° 101, Chilina, Arequipa, Perú.
- Atención: GERENTE GENERAL

Si es dirigida al Inversionista:

- Nombre: GENERADORA ELÉCTRICA MOLLOO S.A.C.
- Dirección: CALLE JUAN DE ALONSO N° 101, piso 7, opt. 705, SAN ISIDRO, UTA, PERÚ.
- Atención: IGNACIO BENEÓIT GÓMEZ.

o a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por las Partes conforme al primer párrafo de esta Cláusula.







PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ  
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

## Anexo N° 1 Formato de Garantía

\_\_\_\_\_(ciudad), \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012

**Señores**  
**Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. EGASA**  
**Pasaje Ripacha N° 101, Chilina**  
**Arequipa, Perú**

Referencia: Contrato de Adquisición de Activos C.H. Molloco.

Por la presente, y a solicitud de nuestros clientes, señores \_\_\_\_\_, constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, por la suma de cuatro millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos siete y 83/100 Nuevos Soles (S/. 4'384,907.83) a favor de ustedes, para garantizar que \_\_\_\_\_ (el Inversionista) \_\_\_\_\_, cumpla con garantizar el oportuno cumplimiento del segundo pago a favor de EGASA, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de la referencia.

El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido, por conducto notarial, la cual deberá estar firmada por el Gerente General de EGASA o de quien haga sus veces y enviada a la \_\_\_\_\_ [incluir oficina y dirección].

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes, nuestros clientes, \_\_\_\_\_ (el Inversionista) \_\_\_\_\_ o cualquier otra persona, relativa al contrato de la referencia o a cualquier otro asunto o contrato.

El plazo de vigencia de esta garantía será de nueve (09) meses, contado a partir de \_\_\_\_\_ (la fecha de Cierre) \_\_\_\_\_, y su vencimiento es el .....

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes, conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIMABOR a un año, calculada por ASBANC y publicada a partir de las 13:45 horas de Lima de cada día útil en Datatec, Reuters y en la Página Web de Asbanc, más un margen de cinco puntos porcentuales (5%), debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Atentamente,



\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

